



*Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicación No. 2019-617/Ch*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La medida cautelar es legalmente procedente de conformidad con el artículo 599 del C.G.P.

Se advierte que en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, corresponde a la Secretaría del despacho la remisión como mensaje de datos del Oficio que comunica el decreto de la medida cautelar.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los establecimientos de comercio de propiedad de la demandada SONLALLY EUGENIA GOMEZ ARISTIZABAL los cuales se identifican con matrículas mercantiles No. 56370202, 43952802 y 37537301.

Emítanse los oficios correspondientes a la Cámara de Comercio de Medellín e infórmese que, una vez registrada la medida, deberá expedir el certificado de que trata el artículo 593 numeral 1 del C. G. del P.

Se previene que la inobservancia de la orden impartida hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de acuerdo a lo indicado en el artículo 593 parágrafo 2 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO
EN EL ESTADO No. 81 QUE SE FIJO EL DIA: 27 DE MAYO DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTIBLANCO
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c485c59c5bf92da10e6f8ac368b75e1039af1f23df967d40ca3a5692e43ace98

Documento generado en 26/05/2021 12:08:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**